



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

OFICIO CIRCULAR IF/N° 17

ANT.: Decreto N°1238, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 21 de septiembre de 2015, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en la IV Región de Coquimbo.

MAT.: Imparte instrucciones sobre la continuidad del acceso y otorgamiento de los beneficios del contrato de salud y sobre extensión de los plazos que indica.

Santiago, 25 de SEPTIEMBRE de 2015

DE: Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (TP)

A: Señores Gerentes Generales de Isapres

Atendiendo al sismo de alta intensidad que el día 16 de septiembre de 2015 ha afectado al territorio nacional, en particular a la Cuarta Región de Coquimbo, en virtud de lo cual el gobierno decretó estado de excepción constitucional de catástrofe, por un plazo de 30 días desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Número 1238, se ha estimado pertinente impartir las instrucciones que a continuación se indican:

1.- Las isapres que cuenten con agencias de atención de público en las zonas afectadas por el terremoto deberán disponer los mecanismos alternativos a su alcance, de manera de garantizar la continuidad del otorgamiento de los beneficios relacionados con la ejecución del contrato de salud.

2.- Dichas instituciones deberán mantener información actualizada, a través de la página web y del servicio telefónico de atención continua, respecto de lo siguiente:

2.1 La situación en que se encuentran sus sucursales en las zonas afectadas, indicando si están plenamente operativas, así como todo cambio en los horarios de atención, atención en otros puntos, entre otros.

Asimismo deberá informar si ha dispuesto medios alternativos distintos de los habituales para el pago de las obligaciones que emanan del contrato, de forma de agilizar su entrega.

2.2 La prórroga de los plazos derivados del contrato de salud que son de responsabilidad del beneficiario, indicando que aquellos que venzan o hubieren vencido durante los días de la contingencia, se entenderán prorrogados hasta que ésta se supere.

En el caso particular de las licencias médicas, no procederá rechazar aquellas licencias presentadas fuera de plazo, e incluso fuera de vigencia por parte de los trabajadores, ni aplicar sanciones a los empleadores por el atraso en la tramitación de las mismas, en tanto no se normalice la situación en los lugares afectados.

3.- Las isapres deberán disponer todas las medidas pertinentes y entregar toda la orientación necesaria para asegurar el acceso a las atenciones de salud de los afiliados de las zonas afectadas, en conformidad a las obligaciones contractuales.

Respecto de aquellos beneficiarios que producto de la contingencia debieron abandonar la región, y ante el requerimiento de atenciones de salud de parte de éstos, la isapre deberá designar los prestadores que respondan a las necesidades de atención respectivas.

Saluda atentamente a usted,



Nydia Contardo

**NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (TP)**

AMAW/SAQ

Distribución:

* Sr Gerentes Generales de Isapres

